

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonor Cáceres de Vernaza vs. Colpensiones. Rad. 2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3195

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la demandada COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentó escrito describiendo el traslado, mas no consta en el expediente el acto de su notificación, en consecuencia, considerando que el poder cumple las exigencias del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación por cumplir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Igualmente se advierte que la entidad solicita se integre la Litis por pasiva con el señor JESUS ANTONIO VERNAZA MONTOYA, en calidad de empleador, con quien se dice en el libelo laboró la demandante entre mayo de 1981 y noviembre de 1990, por cuanto según la entidad, solo registra aportes con el mismo desde el 4/5/1981 hasta el 15/09/1983, entonces, por encontrarlo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se integrará el litisconsorcio necesario pedido.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Intégrese la litis por pasiva con el señor JESUS ANTONIO VERNAZA MONTOYA.
- 4.-Notifíquese al integrado en la litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído. Se le corre traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Ordenar al integrado en la litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Requierase a COLPENSIONES informe la dirección donde puede ser notificado el integrado en la litis y una vez se libren las citaciones, gestione la notificación del mismo.
- 7.-Reconocese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y TP 258258 del CSJ para que obre como apoderada de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la TP. 295531 del CSJ y con CC 1113662581 para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844cae12c053912b57859161f6488721bec72b0058054348de0953362973fe79**

Documento generado en 01/11/2022 09:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>